



2018 - 2021

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MMOM-LP-04-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 19 (DIECINUEVE) VEHICULOS NUEVOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON RECURSOS FORTAMUN.

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día 25 (Veinticinco) de Marzo de 2020, día y hora programados en la convocatoria y bases del concurso de Licitación Pública Nacional No. **MMOM-LP-04-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 19 (DIECINUEVE) VEHICULOS NUEVOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON RECURSOS FORTAMUN** encontrándose presentes en las instalaciones de la sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Ángel Flores #804 local 113 edificio Rivera Soto Colonia Centro, de esta ciudad.

Se reunieron los C.C. **LIC. JAVIER LIRA GONZALEZ**, en su doble carácter de Presidente del Comité y Oficial Mayor, **M.D. JOSE DE JESUS FLORES SEGURA**, Secretario del Comité, **C.P.C. JESUS JAVIER ALARCON LIZARRAGA**, Tesorero del Comité; **ING. JUAN DE DIOS GARAY VELAZQUEZ**, primer vocal, **ING. LUIS ANTONIO GONZALEZ OLAGUE**, segundo vocal, **LIC. RODOLFO CARDONA PEREZ**, tercer vocal y la **DRA. ELSA ISELA BOJORQUEZ MASCAREÑO** como Testigo de Calidad, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento con fundamento en lo establecido por el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes muebles para el Estado de Sinaloa, entidad convocante en la Licitación Pública Nacional No. **MMOM-LP-04-2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 19 (DIECINUEVE) VEHICULOS NUEVOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON RECURSOS FORTAMUN**; nos permitimos emitir el siguiente:

FALLO

- I. Según se deriva de las constancias que integran el expediente de Licitación Pública Nacional No. **MMOM-LP-04-2020**, con fecha 26 de Febrero de 2020, mediante Acta de Sesión número **065/2020**, del comité de adquisiciones se aprobaron las bases para realizar la Licitación Pública Nacional para la **ADQUISICIÓN DE 19 (DIECINUEVE) VEHICULOS NUEVOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO**, con **RECURSOS FORTAMUN**.
- II. Con fecha veintiocho (28) de Febrero de 2020 se publicaron las Bases correspondientes a la licitación pública nacional en Compranet Sinaloa y en el periódico de Mayor Circulación en el Municipio de Mazatlán "Periódico El Debate", de conformidad con lo establecido por el numeral treinta y ocho (38) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, donde se inscribieron (04) Cuatro Participantes siendo:



2018 - 2021

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

1. **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V.**
2. **PREMIER AUTOCOUNTRY S.A. DE C.V.**
3. **CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**
4. **AUTOMODENA, S.A. DE C.V.**

- III. En términos de la convocatoria, el día once (11) de Marzo de 2020, siendo las once (11:00) horas y cumpliendo con lo establecido con lo establecido en los artículos cuarenta (40) y cuarenta y uno (41) de la Ley de adquisiciones, arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se celebró la **Junta de Aclaraciones** de la convocatoria de Licitación, las cuales presentaron solicitud de aclaraciones, únicamente dos empresas participantes siendo: **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V. y AUTOMODENA, S.A. DE C.V.**
- IV. De conformidad con el Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, siendo las once (11:00) horas del día Dieciocho (18) de Marzo de 2020, se llevo a cabo el acto de **Propuestas Técnicas y Económicas**, conforme a los requisitos que se exigen en la convocatoria de la Licitación, procediéndose a la apertura de los sobres que contienen los documentos de identificación propuestas técnicas y económicas, solo se contó con la asistencia y participación de la empresa: **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V** representada por el **C. JULIO CESAR GONZALEZ ROCHIN.**
- V. Con fecha Veintitrés (23) de Marzo de 2020, se emitió el Dictamen Técnico de la propuesta técnica, firmado por el **LIC. JAVIER LIRA GONZALEZ**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, del cual adjunta copia fotostática como anexo a la presente en cumplimiento a lo establecido en el punto tres (3), fracción VII de la convocatoria a la licitación y con apego a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) de la ley aplicable a la materia y artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- VI. En relación a la fracción II del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Municipales para el Estado de Sinaloa, en el presente Fallo se hace constar de que no hubo más propuestas.

**REVISION CON BASE AL PUNTO 5 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA;
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.**

- A. **Documentación Legal y de Identificación**
- B. **Propuestas Técnicas**



2018 - 2021

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

La empresa **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V.** se determina lo siguiente:

- A. Documentación Legal y de Identificación, SI** cumple con todos los requerimientos exigidos, desde el inciso A.I al A.XII.
- B. Propuestas Técnicas, SI** cumple en su totalidad con los requisitos establecidos desde el inciso B. I. al B. XV.

ANALISIS DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

Por lo que una vez analizadas las propuestas técnicas de la empresa participante de esta licitación, se elaboró el cuadro que contiene la oferta económica presentada por la empresa, quedando de la siguiente manera:

EMPRESA	PROPUESTA
PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V.	\$7'051,012.00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOCE PESOS 00/100 MN) con IVA incluido. Por las diecinueve unidades

Se efectuó por parte del comité de adquisiciones una revisión a la propuesta presentada, analizando, precio y demás condiciones de calidad, respecto a los servicios con lo cual se asegura cumplir con los preceptos en el artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los artículos 32 fracción I, 36 al 39, 41, 43, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en relación artículos 1, 2, 10, 13 y 17 fracción I, 18, 19 al 31, 38, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Siguiendo con la evaluación económica de la propuesta presentada por la empresa **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V.** quien presentó una propuesta aceptable conforme a los principios rectores en los procedimientos de Licitación Pública.

Debemos dejar claramente establecido que no pasa por desapercibido por este Comité de Adquisiciones el hecho de que el artículo 43 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; señala lo siguiente:

Artículo 43. Los procedimientos de licitación podrán ser declarados desiertos, o cancelados por el Comité y se procederá a realizar una segunda convocatoria, en los siguientes casos:

- II. No se hubieren recibido cuando menos dos ofertas de proveedores idóneos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

2018 - 2021

Pero es el caso que en el artículo 48 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dice lo siguiente.

Artículo 48.- La Secretaría y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Por lo que debemos de advertir que existe una clara contradicción entre las dos disposiciones legales, ya que la de menor rango indica que **se deberá de declarar desierta cuando no se cuente con dos propuestas de proveedores idóneos** y la segunda de mayor rango que **se deberá de declarar desierta cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados**; por lo tanto para resolver este conflicto de jerarquía legal debemos traer a colación la tesis siguiente:

SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO.- La validez de la disposición de un reglamento o acuerdo, para efectos de aplicación, o bien, para propósitos de interpretación o integración normativa, está supeditada a que tales disposiciones guarden congruencia con las normas legales expresas existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate, a más de que se entienden sujetas, asimismo, a los principios jurídicos que emergen directamente de la propia ley; de manera tal que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni tampoco oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma, pues tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal; por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética, que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente la validez de las mismas, por lo que los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. En tal virtud, la validez de la supletoriedad de una ley, lógica y jurídicamente, no pueden supeditarse al contenido de un reglamento, y menos aún a las disposiciones de un acuerdo general de orden administrativo, así como tampoco puede contrariar los principios generales que emergen de las normas legales, máxime cuando en relación con un punto o materia determinada, la propia Ley Suprema del país expresamente establezca que deba estarse a los términos de la ley, como acontece en tratándose de la impugnación del no ejercicio de la acción penal a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 21 de la Carta Magna; y siendo así, las disposiciones de los numerales 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 68 del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de esa institución, que establecen que el querellante u ofendido tiene derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal en un término de diez días contados a partir de su notificación, no pueden prevalecer respecto del artículo 57 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que previene que los términos empezarán a correr desde el día siguiente al

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

2018 - 2021

de la notificación, por lo que en orden a su superior jerarquía, debe estarse a esta regla establecida en la invocada ley procedimental.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2212/2001.-11 de abril de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Josué Maya Obé, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Silvia Carrasco Corona.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.2o.P.61 P.

Y en el caso que nos ocupa existe una propuesta de un participante que reúne y cuenta con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases del concurso, y su propuesta técnica; y la económica la cual presenta un precio aceptable, ya que de un análisis objetivo de la misma y de la investigación de mercado que forma parte de la presente licitación, los precios se encuentran dentro de porcentaje aprobado por la ley de la materia, y es la idónea para satisfacer las necesidades del área solicitante, por lo tanto:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y tomando en cuenta que es una necesidad de urgencia, es necesario dicha adquisición para poder satisfacer el servicio demandado por la ciudadanía. Así como el acatamiento a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, asegurando el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, y demás circunstancias pertinentes, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Es procedente adjudicar la partida única de esta Licitación Pública Nacional No. MMOM-LP-04-2020, a favor de la empresa: **PLASENCIA MAZATLAN, S.A. DE C.V.**, cuyo costo es de **\$7'051,012.00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOCE PESOS 00/100 MN) con IVA incluido, por los 19 (DIECINUEVE) VEHICULOS NUEVOS PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON RECURSOS FORTAMUN**, tomándose para ello en consideración el dictamen técnico y opinión elaborada por Oficialía Mayor en su carácter de área solicitante, ya que cumplió con los requisitos y anexos de la Licitación de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, así como el Artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Finalmente se hace del conocimiento al adjudicado que de conformidad con el Artículo 56, en relación con la fracción V del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes muebles para el Estado de Sinaloa, deberá de presentarse en las oficinas que ocupa la Unidad de Adquisiciones, Sito en la Segunda planta del edificio Rivera Soto Local

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

2018 - 2021

116, Ubicado en Calle Angel Flores 804 en el Centro de esta Ciudad a firmar el contrato correspondiente a las 12:00 Horas del día 04 de Abril del 2020.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; siendo las 11:15 horas del mismo día que se actúa, firmándose la presente quienes estuvieron y quisieron hacerlo, haciendo entrega de una copia del acta respectiva a los participantes, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley aplicable a la materia.

**LIC. JAVIER LIRA GONZALEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**M.D JOSE DE JESUS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**C.P.C. JESUS JAVIER ALARCON LIZARRAGA
TESORERO DEL COMITÉ**

**ING. JUAN DE DIOS GARAY VELAZQUEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ**

**ING. LUIS ANTONIO GONZALEZ OLAGUE
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ**

**LIC. RODOLFO CARDONA PEREZ
TERCER VOCAL DEL COMITÉ**

**DRA. ELSA ISELA BOJORQUEZ MASCAREÑO
TESTIGO DE CALIDAD**

LA FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE NOTIFICACION DE FALLO

**C.P. JOSE ALFREDO LOPEZ ARREGUI
EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE SINALOA.**